

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 1961

Nº 14391

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 21 de 27 de marzo de 1959, por el cual se nombra un personal.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Nos. 243 y 244 de 5 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 5 de 25 de mayo de 1961, por el cual se nombra los miembros de la Junta de Comercial.
Contrato No. 1 de 23 de marzo de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Neal W. Pater Panama Corporation.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRASE UN PERSONAL

DECRETO NUMERO 44
(DE 10 DE ABRIL DE 1959)

por el cual se nombra el personal de las Inspecciones de Educación primaria en las Provincias Escolares de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase el siguiente personal en las Inspecciones de Educación Primaria en las diferentes Provincias Escolares de la República, así:

Provincia Escolar de Panamá

Inspección Escolar Nº 1 de San Felipe
(Sección Nº 1)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Félix Avila.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Layla B. de Reyes.

Archivera de 2ª categoría, con funciones en la Dirección de Educación Primaria: Elvira G. de Díaz.

Oficial de 3ª categoría: Ferdín Jiménez.

Portera de 2ª categoría: Micaela Moreno.

Inspección Escolar Nº 2 del Chorrillo
(Sección Nº 2)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Sara J. de Barzallo.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Raquel Cowes.

Oficial de 3ª categoría: Rosa Olivardia de Gonzalez.

Portera de 2ª categoría: Juvenilia O. de Hernández.

Inspección Escolar Nº 3 de La Exposición
(Sección Nº 3)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Pablo A. Pinzón C.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Beatriz Spiegel de Arosemena.

Oficial de 3ª categoría: Tilda Garrido.

Portera de 2ª categoría: Zelia Rojas.

Inspección Escolar Nº 4 de Vista Hermosa
(Sección Nº 4)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Nilsen Colado B.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Rosalba P. de Bard.

Oficial de 3ª categoría: Elsa López.

Portera de 2ª categoría: Georgina Dean de Cortés.

Inspección Escolar Nº 5 de Río Abajo
(Sección Nº 5)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Carlos A. Carrión.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Rosario Vásquez de Brid.

Oficial de 3ª categoría: Micaela S. de Bernal.

Oficial de 2ª categoría: Valentina Garrido.

Inspección Escolar Nº 6 de Arvizón y Transistmica
(Sección Nº 6)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Eusebio Julio.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Marco Tulio Guillén.

Oficial de 2ª categoría: Ana María Cajar.

Portera de 2ª categoría: Rosa Vda. de Medrano.

Inspección Escolar Nº 7 de La Chorrera
(Sección Nº 7)

Inspector Técnico de 2ª categoría: José R. Bonilla.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Alfredo Rivera Jr.

Oficial de 4ª categoría: Marta Bolívar.

Inspección Escolar Nº 8 de Capira
(Sección Nº 8)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Benigno Vergara Broce.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Matilde S. de Niño.

Inspección Escolar Nº 9 de Chame
(Sección Nº 9)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Lorenzo Palma.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Ventura Pérez.

Inspección Escolar Nº 10 de Panamá
(Sección Nº 10)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Oscar A. Arosemena B.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Elsa R. Padreschi C.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA: TALLERES:
 Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 2ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de rentas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Oficial de 4ª categoría: Antonia Díaz P.
 Portera de 3ª categoría: Gilda Martínez.

Provincia Escolar de Colón y San Blas

Inspección Escolar Nº 11 (Sección Nº 11)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Judith Walker.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Eliseo Tovar R.

Oficial de 3ª categoría: Encarnación M. Reyes.

Portera de 2ª categoría: Beatriz Lara.

Inspección Escolar Nº 12 (Sección Nº 12)

Inspector Técnico de 1ª categoría: Apolonio Acosta.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Raquel W. de Ducruet.

Inspección Escolar Nº 13 (Sección 13)

Inspector Técnico de 2ª categoría: José C. Melo S.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Luis Jiménez R.

Inspección Escolar Nº 14 (Sección Nº 14)

Corazón de Jesús.

Inspector Técnico de 2ª categoría: Carlos Véliz.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Alejandrino Arroyo Jr.

Oficial de 4ª categoría: Lilia Avila.

Portero de 3ª categoría: Adán Iglesias.

Provincia Escolar del Darién

Inspección Escolar Nº 15 de La Palma
 (Sección Nº 15)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Eugenio Pérez.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Riberto Ley.

Oficial de 4ª categoría: Lilia Avila.

Portera de 3ª categoría: María Batista.

Provincia Escolar de Coclé

Inspección Escolar Nº 16 de Aguadulce
 (Sección Nº 16)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Nicanor Arturo Arrocha.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Horacio Velarde A.

Oficial de 4ª categoría: Mercedes Torres.

Inspección Escolar Nº 17 de Antón
 (Sección Escolar Nº 17)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Marcial Ortega C.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Vital J. Moreno.

Oficial de 4ª categoría: Nisla Testa.

Inspección Escolar Nº 18 de Panguaré
 (Sección Nº 18)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Adán Rodríguez.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Marcelino Quirós y Q.

Oficial de 4ª categoría: Cielo G. de Tatis.

Inspección Escolar Nº 19 de La Pintada
 (Sección Nº 19)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Teresa Quirós.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Humberto Trujillo.

Inspección Escolar Nº 20 de Natá
 (Sección Nº 20)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Miguel E. Restrepo.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Tomás A. Wong C.

Oficial de 5ª categoría: Dolores Vázquez Galvez.

Provincia Escolar de Herrera

Inspección Escolar Nº 21 de Chitré
 (Sección Nº 39)

Inspector Técnico de 2ª Categoría: Sebastián Pinzón.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Roque Petrocelli.

Oficial de 4ª categoría: Berta P. de Ortiz.

Portera de 3ª categoría: Isabel C. de León.

Inspección Escolar Nº 22 de Parita
 (Sección Nº 40)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Jacinto Mirones.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Virgilio Castellero.

Oficial de 5ª categoría: Olinda Picolla.

Oficial de 5ª categoría: Rosa Carvajal U.

Inspección Escolar Nº 23 de Oña
 (Sección Nº 41)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Pablo N. Ayala C.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Adonis Castellero.

Portera de 5ª categoría: Nidia Ochca.

Inspección Escolar Nº 24 de Pesé
 (Sección Nº 42)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Pompilio Ríos.

Inspector Técnico de 4ª categoría: José de la R. Miranes.

Oficial de 5ª categoría: Olga Arjona.
Portero de 5ª Categoría: Camilo Valverde.

Provincia Escolar de Los Santos

Inspección Escolar Nº 25 de Las Tablas
(Sección Nº 34)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Roberto A. Pinzón.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Guillermo J. Broce.

Oficial de 4ª categoría: Dalys C. Vargas.
Portera de 3ª categoría: Beatriz González.

Inspección Escolar Nº 26 de Pocrí
(Sección Nº 35)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Maximino Ballesteros.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Diomedes Cerrud.

Oficial de 5ª categoría: José de la Cruz Díaz.
Portera de 5ª categoría: Cielo del Socorro An-
ria.

Inspección Escolar Nº 27 de Guararé
(Sección Nº 36)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Roberto Samaniego.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Concepción Vargas Jr.

Oficial de 5ª categoría: Angélica Eda Espino.
Portero de 5ª categoría: Nilson García.

Inspección Escolar Nº 28 de Los Santos
(Sección Nº 37)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Manuel S. Gustavino.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Ernesto Moreno.

Oficial de 5ª categoría: Juana Rodríguez.
Portera de 5ª categoría: Eteivina Pinilla.

Inspección Escolar Nº 29 de Pedusí
(Sección Nº 38)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Virgilio Ballesteros.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Bernardo González H.

Oficial de 5ª categoría: Idalides H. Moscoso F.
Portero de 5ª categoría: Flander Reluz.

Provincia Escolar de Veraguas

Inspección Escolar Nº 30 de Santiago
(Sección Nº 21)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Isauro Carrizo.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Ramón Isos.

Oficial de 4ª categoría: Nelva García Pinzón.
Portero de 3ª categoría: Rufino Guerra.

Inspección Escolar Nº 31 de Soná
(Sección Nº 22)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Manuel S. Alvarez.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Jorge I. Carrión.

Inspección Escolar Nº 32 de Atalaya
(Sección Nº 25)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Santander Tristán.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Guillermo García.

Inspección Escolar Nº 33 de La Mesa
(Sección Nº 24)

Inspector Técnico de 3ª categoría: César Tris-
tán.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Francisco García.

Oficial de 5ª categoría: Mélida Tristán de
Vargas.

Inspección Escolar Nº 34 de San Francisco
(Sección Nº 23)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Elio Arro-
cha.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Bernardo
García R.

Inspección Escolar Nº 25 de Cañazas
(Sección Nº 26)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Luciano
Muñoz.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Diógenes
García.

Provincia Escolar de Chiriquí

Inspección Escolar Nº 16 de David
(Sección Nº 27)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Samuel
Rosas.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Carlos N.
Grimas.

Oficial de 4ª categoría: Rosa Victoria de A-
damas.

Portera de 3ª categoría: Cándida Rosa Pitti.

Inspección Escolar Nº 37 de Puerto Armuelles
(Sección Nº 28)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Manuel
Herrera.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Librada
Sagel.

Inspección Escolar Nº 38 de Dolega
(Sección Nº 29)

Inspector Técnico de 2ª categoría: José de la
Rosa Peña.

Inspector Técnico de 3ª categoría: Octavio Ló-
pez.

Inspección Escolar Nº 39 de Alanje
(Sección Nº 30)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Carlos A-
maya.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Miguel A.
Aparicio R.

Oficial de 5ª categoría: Ariza Pinto.

Portero de 5ª categoría: Diomedes Quintero.

Inspección Escolar Nº 40 Concepción
(Sección Nº 31)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Justo Abel
Castillo.

Inspector Técnico de 1ª categoría: Máximo Carrizo.

Oficial de 5ª categoría: Abel José Castillo.

Portero de 5ª categoría: Agustín Vergara.

Inspección Escolar N° 41 de Santa Marta
(Sección N° 32)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Diomedes Aizpurúa.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Guillermo Ladera.

Oficial de 5ª categoría: Pastora Concepción Martínez.

Portero de 5ª categoría: Florentino Ortega Jr.

Inspección Escolar N° 42 de Remedios
(Sección N° 33)

Inspector Técnico de 3ª categoría: Manuel A. González.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Italo Antinori.

Oficial de 5ª categoría: Melva María Santoya.

Portera de 5ª categoría: Gloria Marín.

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Inspección Escolar N° 43
(Sección N° 43)

Inspector Técnico de 2ª categoría: Carlos W. Fitzgerald.

Inspector Técnico de 4ª categoría: Fernando Arenas.

Artículo segundo: Las personas nombradas en el presente Decreto que no hayan tenido los Cursos de Supervisión reglamentarios, quedarán interinos por un (1) año, al final del cual su nombramiento se hará de carácter permanente si en su evaluación final obtiene un resultado satisfactorio en el 75% de los aspectos evaluados.

Artículo tercero: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1º de abril de 1959 para los que están sirviendo actualmente en las Inspecciones, y para los demás, a partir de la fecha en que inician sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 942
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Ada Colunje de Touzard, Escribiente de 2ª Categoría, al servicio del Departamento Administrativo del

Ministerio de Obras Públicas, enemplazado de Isabel Alcedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 944

(DE 5 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Martínez del Caño, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría, al servicio de la Sección de Diseños e Inspecciones del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de septiembre del año en curso, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE CARNAVAL

DECRETO NUMERO 5

(DE 25 DE ENERO DE 1961)

por el cual se nombra a los Miembros de la Junta de Carnaval.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas miembros de la Junta Permanente del Carnaval:

Danilo E. Luna

Felipe Motta

Luis Restrepo

Enrique Roger C.

David Samudio Jr.

Cristóbal Sarmiento

Ena Arango

Major Loche M. Rigby

Fernán Chan

James Ridge

Edmundo Stagg

Harold Sander

Sigfrido Bastán

Luis Riquelme

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 4

Entre los suscritos a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del 17 de febrero de 1961, actuando a nombre del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Neal W. Fuller, varón, mayor de edad, casado, industrial, ciudadano de los Estados Unidos de América y portador del Permiso Especial de Residencia Nº 6646, en su carácter de Vice-Presidente y representante legal de Fuller Panama Corporation, y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 25 de 1957, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de toda clase de productos de aluminio para la industria de la construcción de puertas, ventanas, vidrieras, muros, persianas, particiones, molduras y frentes de edificios de aluminio, así como material de aluminio para revestimiento de fachadas.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de B/. 50,000.00, suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial de la República.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

d) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, los que serán reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. La empresa proporcionará facilidades de conformidad con lo dispuesto en el aparte "f" del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación, dándoles preferencia a los obreros de sus mismas fábricas.

e) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las dispuestas

por el Código de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las venturas de carácter económico y fiscal que la Nación otorgue a la Empresa según el presente contrato.

f) Comenzar la fabricación de puertas, ventanas y frentes de edificios de acero, aluminio y vidrio grabado, etc. dentro de un plazo de (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial.

g) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales renunciando a toda clase de reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en sus fábricas u oficinas.

i) Vender sus productos en el mercado nacional a los precios, al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que con ese fin se convenga entre el Gobierno Nacional y la Empresa, con el objeto de que las industrias no resultaren gravosas para el público consumidor.

j) No dedicarse al negocio de venta al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de los productos a que se dedica la empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Industrias, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Dentro de este programa se incluirán necesariamente investigaciones y experimentaciones con posible fuente de materia prima nacional.

La Nación y la Empresa de común acuerdo determinarán el estado en que debe importarse la materia prima no obtenible en el país a fin de que se efectúe en la República la mayor parte posible del procesamiento en beneficio del trabajo panameño y sin que se imposibiliten las actividades de la Empresa.

No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas mismas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

Tercera: La Empresa deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, la exención a que tenga derecho.

Cuarta:

a) Exención de todo impuesto, contribución, gravamen o derecho de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de estos aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje; y también sobre la importación de combustibles o lubricantes que se destinen al uso o consumo en las actividades de fabricación o instalación de la empresa mientras tales combustibles y lubricantes no se produzcan en el país.

Queda entendido bajo la denominación de accesorios solamente los elementos de cualquier maquinaria u objeto que sin formar parte del cuerpo principal de la misma sean indispensables o convenientes para su funcionamiento o utilización y queda en tal caso excluida la compra

no combustible no comprende la gasolina y el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre el capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este acápite los impuestos sobre la renta, inmueble, patentes comerciales o industriales, timbres, gravámenes de notariado y registro, las cuotas del Seguro Social, las tasas por servicios públicos que preste la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la re-exportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

e) La Nación proveerá lo necesario para elevar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de los mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecho por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que la empresa no produzca lo suficiente para satisfacer dicho consumo. Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de productos similares importados.

f) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de franquicias y protecciones a que este artículo se refiere la exoneración de impuestos sobre las ganancias de ventas efectuadas por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país.

Quinta: La Empresa podrá introducir al país, libre de derecho, impuesto, contribución o gravamen los objetos y demás materiales indispensables para las instalaciones o plantas de que se trate, de manera que sin ellos no podría funcionar. Entre estos objetos o materiales, se incluyen las maquinarias, lubricantes, materias primas, que no se produzcan en el país o que no puedan conseguirse en Panamá a precios razonables a juicio del Organismo Ejecutivo.

Queda entendido que la Empresa no podrá importar, libre de derechos, impuestos, contribución o gravámenes, objetos o materiales que pue-

dan tener aplicación distinta a las señaladas, herramientas, útiles de mecánica en general, muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa uniforme para los empleados y otros análogos.

Sexta: Ninguno de los objetos, artículos o materiales importados por la Empresa con exención de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes podrán ser vendidos por ella a terceros en la República sino dos años después de su importación y previo el pago de las cargas eximidas que se computarán según el valor actual de los artículos de venta. Quedan exceptuados de esta cláusula las materias primas incorporadas a los productos que la Empresa elabore, los envases que utilice y los sub-productos de manufactura.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los mismos derechos, protecciones y franquicias que se otorguen a cualquier persona natural o jurídica y que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa, siempre que ésta contraiga las mismas cargas y obligaciones del nuevo contratante.

Octava: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones contraídas por el presente contrato se aplicará a la Empresa las sanciones que establezcan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 25 de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o bonos del Estado, por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Décima: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato Nº 331, (Miami Window Corporations Panamá) publicado en la Gaceta Oficial Nº 11.700, del 5 de febrero de 1952, que vence el 5 de febrero de 1977.

Undécima: Este contrato necesita para su validez la recomendación del Consejo de Economía y la aprobación del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres al presente contrato por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Para constancia se extiende y firma por las partes este contrato, en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

FELIPE J. ESCOBAR.

Por la Empresa,

Neal W. Fuller.

Aprobado:

Alejandro Benín Cantón,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de marzo de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de junio de 1961, por el suministro de Turbinas verticales para los Acueductos de La Atarraya, Las Minas, Los Pozos, Macaracas, Las Tablas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de junio de 1961, por el suministro de Turbinas verticales y Motores Diesel para los Acueductos de Antón y El Real.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 8 de junio de 1961, por el suministro de una (1) Turbina vertical y un (1) Motor Diesel para el Acueducto de Chame.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de junio de 1961, por el suministro de Tubería de Asbesto Cemento de 4" para el Acueducto de Montijo.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 27 de abril de 1961.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:

Bonos Zona Libre de Colón, 6%, 1955-1965...	B/. 13,180.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1970	19,850.00
Bonos Acueducto y Alcantarillado "B", 6%, 1958-1984	4,700.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 12:00 p. m. del viernes 19 de mayo de 1961.

3º Las propuestas deben presentarse en Papel Sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y Serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 22 de mayo de 1961 a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de junio de 1961 los de la Zona Libre de Colón, y el 20 del mismo mes los de Obras Públicas Nacionales y Acueducto y Alcantarillado "B".

Panamá, 8 de mayo de 1961.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, y con cédula de identidad personal N° 8AV-5-802, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 1: Partiendo del punto 1, Lat. 7°45' + 2650 mts. y Long. 81°30' - 2910 mts. se sigue con rumbo S. 71°21' E y dist. de 2,950 mts. hasta el punto 2, Lat. 7°45' - 1700 mts. y Long. 81°30' + 130 mts.; de aquí con rumbo S 24°37' E y dist. de 2,430 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°30' - 27,120 mts. y Long. 81°15' + 26,570 mts.; de aquí con rumbo N 77°45' W y distancia de 2,130 mts. hasta el punto 4, Lat. 7°45' - 140 mts. y Long. 81°30' + 2,160 mts. y de aquí con rumbo N 16°55' W y dist. de 2,580 mts. hasta llegar al punto 1, de partida.

Area: Seiscientos veinte hectáreas (620 Hects.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Se excluyen de esta zona las minas "Rosario" y Sur de la Mina "Rosario", otorgadas a otros adjudicatarios. Si dentro de esta zona solicitada hay otras minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12,238

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, mujer, panameña, mayor de edad, casada y con cédula de identidad per-

sonal N° SAV-5-802, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Prov. de Veraguas y localizada así:

Zona N° 2: Partiendo del punto 1, Lat. 7°45' + 24.600 mts. y Long. 81°30' + 2.390 mts. se sigue con rumbo S 79°59' E. y dist. de 2.390 mts. hasta el punto 2, Lat. 7°45' + 23.580 mts. y Long. 81°30' + 50 mts.; de aquí con rumbo S 17°43' W. y dist. de 3.130 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°45' + 20.590 mts. y Long. 81°30' + 1.610 mts.; de aquí con rumbo N 63°32' W y dist. de 4.100 mts. hasta el punto 4, Lat. 7°45' + 22.420 mts. y Long. 81°30' + 4.670 mts. y de aquí con rumbo N 55°48' E y dist. 2.760 mts. hasta el punto 1 de partida.

Área: Ochocientos setenta y ocho hectáreas (878 Hects.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de cuatro (4) años, para realizar exploraciones exclusivas y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.,

Viceministro de Comercio e Industrias.

L. 12,203

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, y con cédula de identidad personal N° 8AV-5-802, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 3: Partiendo del punto 1, Lat. 7°45' + 20.590 mts. y Long. 81°30' + 1.610 mts. se sigue con rumbo N 17°43' E y dist. 3.130 mts. hasta el punto 2, Lat. 7°45' + 23.580 mts. y Long. 81°30' + 50 mts.; de aquí con rumbo S 80°52' E y dist. de 6080 mts. hasta el punto 3, Lat. 7°45' + 22.590 mts. y Long. 81°15' + 21.600 mts. y de aquí con rumbo S 73°58' W y dist. de 7.270 mts. hasta el punto 1 de partida.

Área: Novecientos setenta hectáreas (970 Hects.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de cuatro (4) años, para realizar exploraciones exclusivas y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.,

Vice-Ministro de Comercio e Industrias.

L. 12,204

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, mujer, panameña, mayor de edad, casada, y con cédula de identidad personal N° 8AV-5-802, ha solicitado a este Despacho una

zona para efectuar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona N° 4: Partiendo del punto 1, Lat. 7° 45' + 20.590 mts. y Long. 81° 30' + 1.610 mts. se sigue con rumbo N 73° 58' E y dist. de 7.270 mts. hasta el punto 2, Lat. 7° 45' + 23.590 mts. y Long. 81° 15' + 21.600 mts.; de aquí con rumbo S 55° 38' W y dist. de 4.510 mts. hasta el punto 3, Lat. 7° 15' + 18.990 mts. y Long. 81° 15' + 24.270 mts. y de aquí con rumbo N 60° 33' W y dist. de 4.600 mts. hasta el punto 1 de partida.

Área: Novecientos setenta hectáreas (970 Hects.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de cuatro (4) años, para realizar exploraciones exclusivas y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.,

Viceministro de Comercio e Industrias.

L. 12,205

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julio Abraham Salas, se ha dictado un auto de declaración de heredero, cuya parte resolutive dice:

"Alzando Primero del Circuito.—Colón, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ...

En tal virtud, el juez suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, autorizando igualmente en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declarar:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria de Julio Abraham Salas, quien falleció en esta ciudad el día 12 de abril de 1961.

Segundo: Que es única y universal heredera su esposa Clara Méndez Chamacero de Salas, de conformidad con el testamento.

Tercero: Que es albacea testamentaria la citada señora Clara Méndez Chamacero de Salas.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Ejéscase y publíquese el edicto emplazatorio requerido por la Ley.

Téngase como apoderado de la petición, al abogado de esta localidad Lic. Raúl Herrera G., en los términos del poder conferido.

Anotese la entrada de este auto en el libro remisorio.

Cópese y notifíquese.—(Fdo. J. Gunderman Zarita).—Jefe de la Oficina de Registro.

Por tanto en atención a lo que dispone el artículo 17 de la Ley N° 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por espacio de diez (10) días, hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961), y con los fines que se han establecido en la parte motivada de la presente publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en este juicio de sucesión, las hagan valer dentro del término de la ley.

Colón, 9 de mayo de 1961.

El Juez.

El Secretario.

L. 12,207

(Única publicación)

J. DE LA CRUZ ZAPATA,

Jefe de la Oficina.